Año de 1950 Viernes 21 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de Junio de 1950 por el que se regula la sanción correspondiente a la indebida retención de cuotas obreras de los seguros sociales.

El sistema en vigor para la recaudación de cuotas con destino a los seguros y subsidios sociales obligatorios e instituciones de previsión laboral, impone a las Empresas o patronos la obligación de ingresar las de su exclusivo cargo, juntamente con las correspondientes a los productores, previo descuento de sus salarios, en los respectivos órganos gestores y entidades autorizadas al efecto.

Y aun cuando, de modo general, tal obligación ha sido cumplida, existen excepciones de Empresas o patronos que retienen en su poder, durante cierto tiempo, las cuotas correspondientes a los trabajadores, descontadas de sus salarios, invalidando de esta manera la acción tutelar de las instituciones de previsión y originando graves y a veces irreparables perjuicios al trabajador, al privarle de los beneficios o prestaciones de los citados seguros y subsidios sociales obligatorios.

Para poner fin a tal estado de cosas, y, además, por exigirlo así las normas de estricta justicia y seguridad social en que descansan los postulados del Estado español, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Empresas o patronos que, habiendo descontado del salario de sus productores la parte proporcional a ellos correspondiente de las cuotas de los seguros y subsidios sociales obligatorios y demás instituciones de previsión laboral, las retuvieran indebidamente sin ingresarlas en los órganos gestores de dichos seguros o entidades autorizadas al efecto, dentro de los plazos establecidos, incurrirán, además, y sin perjuicio de los recargos de demora a que haya lugar en las siguientes sanciones:

a) Si la retención indebida fuese por tiempo superior a un mes y menor de tres, contado a partir del día en que expire el plazo para ingresar normalmente las cuotas sin recargo de demora, multa de diez a cincuenta pesetas por empleado u obrero, cuya cuota fuera retenida.

b) Si la retención fuese de tres a seis meses, multa de cincuenta a cien pesetas por empleado u obrero.

c) Si la retención fuese superior a seis meses y menos de un año, multa de cien a doscientas cincuenta pesetas por empleado u obrero.

d) Si la retención fuese superior a un año, multa del duplo de la cantidad prevista en el apartado c).

Artículo segundo. Cuando la naturaleza y circunstancias de la infracción así lo aconsejaren, el Ministerio de Trabajo podrá proponer al Consejo de Ministros el cierre temporal o definitivo de los centros de trabajo de la Empresa o una sanción pecuniaria, con independencia de las anteriores, hasta de quinientas mil pesetas.

Esta propuesta habrá de realizarse previo expediente instruído por las Delegaciones de Trabajo, con audiencia de la Empresa o del interesado, oída la Junta Consultiva de dichas Delegaciones.

Artículo tercero. La acción para denunciar las infracciones de este Decreto corresponde, indistintamente, a los trabajadores, entidades colaboradoras y gestoras de los seguros sociales, Delegados del Instituto Nacional de Previsión, órganos de gobierno de las Mutualidades y Montepíos de previsión laboral, sus Delegados provinciales y, en general, a cualquier persona que tuviera conocimiento de las mismas.

Artículo cuarto. Las sanciones establecidas en el artículo primero serán impuestas por el Delegado de Trabajo de la respectiva provincia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y su Reglamento de veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo ser recurribles en la forma prevista en dichas disposiciones ante el Director general de Previsión, cuya resolución o acuerdo pondrá término a la vía gubernativa.

Artículo quinto. Cuando los Delegados de Trabajo estimasen que las circunstancias de la infracción aconsejen sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo de este Decreto, elevarán a la Dirección General de Previsión el expediente con informe y propuesta razonada sobre tal extremo.

Artículo sexto. Las sanciones a que se refiere la presente disposición se impondrán con independencia de las responsabilidades de otro orden que puedan ser exigidas a los infractores.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.º 195.)

ORDEN de 14 de Junio de 1950 por la que se limita la incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, a 90 pesetas mensuales.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del incremento acordado por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948 en las pensiones del Régimen Obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez y la implantación, por la misma disposición, de la cuota obrera en dicho Seguro, han surgido algunos problemas referentes a la compatibilidad de aquellas otras pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general con las primeras, debido a que muchas de tales Entidades sólo reconocen a sus afiliados, de acuerdo con sus peculiares Estatutos, la parte de pensión de retiro que exceda de la que por Subsidio de Vejez del Régimen Obligatorio mencionado corresponda percibir a los mismos.

En efecto, desde 1 de Julio de 1949, en que comienza a regir el citado Decreto de 29 de Diciembre de 1948, se inicia la aportación económica del trabajador, que, al representar un mayor fortalecimiento de la estructura financiera del Seguro Obligatorio, ha permitido aumentar sensiblemente sus prestaciones, y no es justo que esta aportación, que indudablemente supone un gravamen en la economía particular de cada trabajador, aunque sea en una cuantía prudencial, pueda repercutir en su propio perjuicio, al traducirse estos incrementos, a cuya formación directamente contribuye, en una disminución real de los beneficios que le puedan conceder otras Instituciones de Previsión, cual aquellas a que nos venimos refiriendo.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la primera de las disposiciones finales del Decreto de 29 de Diciembre de 1948, de que se ha hecho mención,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez alcanzará solamente a las 90 pesetas mensuales que hasta el día 30 de Junio del pasado año se venían concediendo por dicho régimen social obligatorio, pero no a los incrementos que sobre esta cantidad se han dispuesto por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, por ser consecuencia de la aportación obrera implantada por dicha disposición.

2.º Por las indicadas Instituciones de Previsión Social se procederá a introducir en sus respectivos Estatutos, Ordenanzas o Reglamentos aquellas modificaciones que faciliten el mejor cumplimiento de lo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Junio de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 29 Junio, n.º 180.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de Julio de 1950 por la que se amplía hasta el 12 de Octubre de 1950 el plazo que señala la de 29 de Diciembre de 1949 para el ejercicio del derecho de tanteo en los concursos para la adjudicación de servicios regulares de transportes de mercancías por carretera.

Ilmo. Sr.: A solicitud del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y atendiendo a las dificultades que han surgido en la preparación, por parte del Sindicato, de la documentación necesaria para el ejercicio de los derechos de tanteo a que se refiere la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto conceder una ampliación improrrogable de tres meses en el plazo que señala la

Orden precitada y, en consecuencia, los titulares de autorizaciones para servicios discrecionales de mercancías tendrán derecho de tanteo preferente sobre el que pueda corresponder al primitivo peticionario en los concursos que se celebren para la adjudicación de servicios regulares de la misma clase que se hayan solicitado antes del día 12 de Octubre de 1950, con las condiciones señaladas en los apartados a), b), y c) de la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1950.—F.-Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 15 Julio, n.º 196.)

1416

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado nuevamente don Pablo Vicente Montero, vecino de Riofrío (Segovia), imponiéndosele una multa de cuatro mil setecientas setenta y cinco (4.775) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 13 de Julio de 1950, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 13 de Julio de 1950.—El Director general.

1410

Caja de Recluta núm. 10 de Segovia

CIRCULAR

Ingreso en Caja de los reclutas del Reemplazo de 1950 y agregados

Dispuesto en el artículo 220 del vigente Reglamento de Reclutamiento el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo actual para el día *primero* de Agosto próximo, los señores Alcaldes darán el más exacto cumplimiento a cuanto en el mismo se dispone, nombrando a tal fin el comisionado que el mismo indica, y a ser posible el Secretario, el cual llevará las relaciones que a continuación se indican:

1.º Duplicadas relaciones de los *útiles para todo servicio*, especificando con claridad en la casilla clasificación que les ha correspondido, de los que se encuentren sirviendo como *voluntarios en el Ejército, Regimiento, Cuerpo o Unidad* a que pertenecen, y plaza donde radican, y respecto a los que residan en el extranjero, el país y población de su residencia.

2.º Duplicadas relaciones de los útiles con *prórroga de 1.ª clase*, y en epígrafe aparte por separado los de *prórroga de 2.ª clase y servicios auxiliares*.

3.º Duplicadas relaciones de los *separados temporalmente del contingente* por hallarse en las Academias Militares como alumnos de las mismas.

Siempre que algún mozo ingrese como voluntario en el Ejército después del ingreso en Caja y antes del sorteo de los mismos, se dará cuenta inmediata a esta Caja, a fin de evitar entorpecimiento en las operaciones de reclutamiento.

Para evitar aglomeración de personal al efectuar el ingreso en Caja de los citados reclutas, los señores comisionados se encontrarán en esta Dependencia (Capuchinos Alta, n.º 7) el citado día *primero de Agosto*; a las horas que a continuación se indican:

De 9 a 9 y media horas, Segovia (Capital y pueblos limítrofes).

De 9 y media a 10 horas, los restantes pueblos del partido.

De 10 a 10 y media horas, partido de Cuéllar.

De 10 y media a 11 horas, partido de Riaza.

De 11 a 11 y media horas, partido de Santa María de Nieva.

De 11 y media a 12 horas, partido de Sepúlveda.

De 12 a 13 horas, incidencias.

Segovia a 17 de Julio de 1950.—El Comandante Jefe accidental. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1418

NAVAFRIA

SUBASTA DE OBRAS

Habiendo sido declarada nula por ésta Corporación municipal la adjudicación provisional de la subasta de las obras de construcción de dos fuentes públicas y un abrevadero en el casco de esta población, por no ajustarse el único pliego de proposición presentado por don Angel Acebes Acebes, vecino de Olombrada, al modelo inserto al final del anuncio ni al proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas económicas y administrativas formuladas al efecto, toda vez que no es admisible consentir a dicho Sr. Acebes sustituir la tubería de acero que se proyecta por otra de fibrocemento, según solicitaba en su proposición, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó se anuncie nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segunda subasta, con la única modificación de que serán construídas dos fuentes y un abrevadero según aparece en el correspondiente plano, la cual se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las doce de la mañana del primer día hábil después de haber transcurrido los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo las bases en un todo consignadas en el anuncio publicado en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 66, de fecha dos de Junio último, y al proyecto, memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas, económicas, generales y particulares y demás documentos relativos a la subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el mismo tipo de 63.279,47 pesetas, ajustándose las proposiciones para tomar parte en la subasta al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., enterado del proyecto de obras de construcción de dos fuentes públicas y un abrevadero, redactado por el señor Ingeniero Director don Emilio Pérez Losada, y del pliego de condiciones económicas y administrativas formulado por el Ayuntamiento de Navafría, que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de dos fuentes públicas y un abrevadero en el casco de esta población de Navafría, a los sitios de la Plaza Mayor y Tendales al Roble, que acepta, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Navafría a 17 de Julio de 1950.—El Alcalde, Luis Higuera.

1404

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1948 y 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María la Real de Nieva a 14 de Julio de 1950.—El Alcalde, Pablo Tribiño Caro.

1411

AGUILAFUENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto provisional de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, las cuentas, sus justificantes y dictamen de la Comisión, del presupuesto municipal ordinario de 1949, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar por escrito los reparos a las mismas que se consideren pertinentes.

Aguilafuente, 17 de Julio de 1950. El Alcalde, José Martín Pascual.

TOLOCIRIO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1948 y 1949, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Tolocirio, 15 de Julio de 1950.—El Alcalde, Doroteo Cuenca.

1406

ADRADOS

Presentadas y dictaminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes a los años de 1947, 1948 y 1949, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Adrados a 14 de Julio de 1950.—El Alcalde, Germán Tejedor.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

PEROSILLO.

1412

ARAHUETES

De conformidad con el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenac provisional de las Haciendas Local se expone al público por quince d las cuentas correspondientes al ej cicio de 1949, sus justificantes y dictamen de la Comisión de Haci da; durante dicho plazo y ocho d más se admitirán los reparos y obs vaciones que puedan formularse.

Arahuetes a 17 de Julio de 19 El Alcalde, Eleuterio Contreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo hac las Alcaldías de los pueblos siguien

ALDEANUEVA DEL CODONAL
YANGUAS DE ERESMA.
EL NEGREDO.
CUBILLO.

14

VALDEVARNES

En cumplimiento y a los efec del número 2, artículo 352 de la O denación provisional de las Hacie das Locales, se hace público que hallan de manifiesto en la Secreta municipal los expedientes de las cue tas de presupuestos y de la admini tración del patrimonio correspondie tes a los ejercicios de 1945 al 194 ambos inclusive, con todos los justi cantes y el dictamen de la Comisió de Hacienda, cuya exposición se por quince días, y durante ese pla y ocho días más podrán formular los reparos y observaciones a qu haya lugar.

Valdevarnés, 17 de Julio de 195 El Alcalde, Germán Ramos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hac la Alcaldía del pueblo siguiente:

FUENTEMIZARRA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA

1

REQUISITORIA

Andrés Philippo, súbdito franc cuyas demás circunstancias y domi lio se desconocen, procesado en s mario núm. 13-949, por lesione comparecerá en término de diez día ante este Juzgado, a fin de serle noti cado el auto de procesamiento y con tituirse en prisión; bajo apercibimien to de ser declarado rebelde y parar el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaza a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, José de las Peñas. P. S. M., P. H., Eusebio Hernanz.

141

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depo sitarios de Administración Local de la provinci

Se convoca a todos los colegiados sesión ordinaria de Junta general, que se celebrará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el día primero de Agosto próximo, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda.

ÓRDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Cese del Presidente del Colegio, don Luis Sanchez de Toledo, por jubilación.

3.º Memoria de la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior.

4.º Informe de la Comisión revisora de cuentas de 1949 y aprobación de las mismas.

5.º Ruegos y preguntas.

Segovia a 15 de Julio de 1950.—El Presidente.—Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL